

Expediente: 1873/26

Carátula: MAEBA SRL C/ TOLEDO CRISTIAN RAMON S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 22/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27249578091 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - TOLEDO, Cristian Ramon-DEMANDADO

27249578091 - CONTARINI, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1873/26



H106019102693

JUICIO: MAEBA SRL c/ TOLEDO CRISTIAN RAMON s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 1873/26.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “MAEBA SRL c/ TOLEDO CRISTIAN RAMON s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO

1.- La presentación de la parte actora de fecha 30/03/2026 que inició acción monitoria ejecutiva en contra de **CRISTIAN RAMON TOLEDO** por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$6.208.600) por capital reclamado, mas intereses y costas.

Fundó su acción en cuatro pagarés a la vista y sin protesto firmados por el demandado. Manifestó que, el primero de ellos fue librado en fecha 08/04/2024 por la suma de \$1.575.000; respecto del cual realizó pagos parciales por la suma de \$1.429.900, resultando un saldo impago de \$145.100, siendo puesto a la vista en fecha 06/01/2025; el segundo fue librado en fecha 28/08/2024 por la suma de \$2.925.000; respecto del cual realizó pagos parciales por la suma de \$651.900, resultando un saldo impago de \$2.273.100, siendo puesto a la vista en fecha 30/06/2025; el tercero fue librado en fecha 07/10/2024 por la suma de \$1.911.200; respecto del cual no se realizaron pagos parciales, siendo puesto a la vista en fecha 10/07/2025; y el cuarto fue librado en fecha 13/11/2024 por la suma de \$1.879.200; respecto del cual no realizó pagos parciales, siendo puesto a la vista en fecha 14/10/2025. El total adeudado asciende a \$6.208.600.

2.- Por decreto de fecha 20/04/2026 se tuvo por apersonada a la parte actora.

Advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó dar vista al Ministerio Público Fiscal a fin que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Acompañado el dictamen de la Sra. Agente fiscal en fecha 24/04/2026, se ordenó pasar los autos a despacho para dictar sentencia monitoria de trance y remate.

Del examen de los presentes autos se advierte que de lo consignado en el cuerpo de los pagarés en ejecución y de los contratos de mutuos acompañados se puede inferir que fueron librados como garantía de pago de un crédito para consumo. En consecuencia, corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Decreto Ley 5965/63; conforme la "Teoría Intermedia o Postura ecléctica" a la cual suscribo (Conf. CSJT "Banco Hipotecario S.A. vs. Ruíz Paz María Estela s/ Cobro ejecutivo", sentencia del 19/04/2021).

3.- Ahora bien, del análisis de las cartulares y de los instrumentos complementarios, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63; lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

En vista que, el demandado realizó pagos parciales, se verificó que los mismos fueron correctamente descontados de la suma adeudada.

Por ello corresponde, dictar sentencia monitoria (art. 577 CPCC) y ORDENAR se lleve adelante provisionalmente la ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **CRISTIAN RAMON TOLEDO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de **PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$6.208.600)**, con mas la suma de \$2.500.000 calculada por acrecidas (intereses y gastos).

Por lo demás, la ejecución tendrá carácter condicional, por lo cual la parte demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (art. 581 CPCC).

4.- **INTERESES:** En lo que refiere a los intereses pactados, considero que los mismos resultan excesivos por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto.

5.- **COSTAS:** En virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas provisoriamente por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 y cc del C.P.C.C.

6.- **HONORARIOS:** Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios de la profesional interviniente. Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado de \$6.208.600; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada de \$8.603.657 se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480.

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y dado que la cifra resultante no cubre el monto mínimo establecido por la última parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), se aplicará como

regulación mínima lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita con más el 55% atento al carácter de apoderado del profesional interviniente.

7.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter condicional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución. Por ello,

RESUELVO

1.- **HACER LUGAR** a la demanda iniciada por **MAEBA S.R.L.** y dictar sentencia monitoria **ORDENANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CRISTIAN RAMON TOLEDO, POR LA SUMA DE PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$6.208.600)**, con más la suma de \$2.500.000 calculada para acrecidas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora de cada pagaré y hasta su efectivo pago el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

A los fines de suspender esta ejecución, la parte demandada deberá **DEPOSITAR** la suma reclamada más acrecidas y honorarios regulados al letrado interviniente.

OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

2.- **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa a la letrada **MARIA CECILIA CONTARINI** (apoderada), en la suma de **PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.046.250)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

3.- **COSTAS** a la parte demandada vencida.

4.- **COMUNICAR** a las partes, que la ejecución ordenada con costas, y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta tanto se encuentre vencido el plazo de 5 días desde la notificación sin que el demandado presente oposición/nulidad o deposite la suma reclamada con acrecidas, mas los honorarios regulados (art. 590 CPCC).

Asimismo, notificada esta resolución, importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del juzgado.

5.- **PRACTIQUESE** planilla fiscal.

6.- **DISPONER** que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

7.- **HACER SABER AL SR. CRISTIAN RAMON TOLEDO** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

A) MAEBA S.R.L. le reclama la suma de \$6.208.600 más \$2.500.000 por acrecidas (aumento estimativo de la deuda por intereses y gastos) y que este Juzgado, luego de examinar los documentos presentados, decidió que corresponde que pague la deuda reclamada más los gastos y honorarios.

Ud. puede consultar el escrito de demanda y la documentación de este juicio a través del código QR que le ha llegado junto a la notificación.

Así también, se determinaron los **honorarios** del abogado de la parte demandante en la suma de **\$1.046.250**, los cuales corresponden sean a su cargo. Estos se determinaron provisoriamente hasta tanto la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si ud. no la cuestiona en el plazo de cinco días hábiles), pasado ese tiempo, se convertirán en definitivos.

Por último, Ud. debe pagar los costos del juicio (tasa de justicia. aportes previsionales de los abogados, gastos para realizar notificaciones, etc) los cuales fueron estimados en las acrecidas quedando pendiente su determinación.

B) Dentro de los próximos 5 días hábiles contados desde que recibe esta notificación, podrá:

a.- Pagar lo reclamado (capital y acrecidas) más los honorarios regulados para suspender esta ejecución. Para ello, deberá depositar el importe de **\$9.754.850** en la cuenta abierta a nombre de este juicio y cuyos datos se consignan en esta notificación. Deberá comunicar el depósito realizado, para lo cual tendrá que acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b.- Plantear la nulidad u oposición de esta ejecución, presentándose en el juicio con la asistencia de un abogado. Si no lo tiene o no está en condiciones de pagar uno, puede solicitar asesoramiento en la Defensoría Oficial, ubicada en calle 9 de Julio 451/55 de esta ciudad.

C) Al recibir la notificación de la sentencia, podrá, con la asistencia de un abogado, establecer un domicilio digital. Si no lo hace, las siguientes notificaciones de este mismo juicio se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrá consultar en la página web: "portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

D) Vencido el plazo de 5 días, sin haber ejercido ninguna de las opciones mencionadas, esta ejecución adquirirá carácter definitivo (no condicional) y se llevarán adelante las medidas para su cumplimiento (embargo u otras acciones) cuyos gastos y honorarios serán también a su cargo. El proceso continuará hasta que la demandante cobre la totalidad de la deuda (capital, intereses y gastos) y se abonen los honorarios de los abogados intervinientes. En este caso, Ud. también deberá abonar nuevos honorarios por la ejecución forzosa de la deuda y honorarios, los cuales se determinarán posteriormente.

E) Por cualquier consulta, puede acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PLF

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:
CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cc91d040-448a-11f1-a8fc-7728a97561e4>